

Madrid, 25 de Abril de 1.988
 EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Comunidad de Madrid
 CONSEJERIA DE EDUCACION

Fernando Andres Perez

(Sección de Clubes).

Proceder con esta fecha a su inscripción definitiva en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 540.

HA RESUELTO:

Visto el expediente relativo a CLUB AGROPACION DEPORTIVA ALEGRIA OSO Y MADRONO, y verificada la oportuna comprobación, esta Dirección General de Deportes,

denegación de las inscripciones solicitadas. Como asimismo, e) artículo 8.1. del citado Decreto 101/1986, que indica que corresponde a la Dirección General de Deportes, la aprobación o-

todas las entidades deportivas que deseen su reconocimiento legal. lo 2.1. la obligatoriedad de inscripción en el mencionado Registro, de su funcionamiento (B.O.C.M. de 31 de octubre), que establece en su artículo de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y se regula -

Del Decreto 101/1986, de 9 de octubre, por el que estructura el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y se regula - habrán de adaptar sus estatutos a lo dispuesto en dicha Ley. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 16 de junio), que ordena en su disposición transitoria primera, que las asociaciones deportivas radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid

DIRECCION GENERAL DE DEPORTES

Comunidad de Madrid

CONSEJERIA DE EDUCACION

27 ABR 1988

SAIDA

Nº 1509

REGISTRO DE DEPORTES

Comunidad de Madrid



En MADRID a las 20 horas, del día 20 de ENERO de 1988, y en el domicilio social del Club, se reúne los siguientes señores, todos ellos componentes de la Junta Directiva del Club :

Don Juan Pedro GONZALEZ NAVARRO, con D.N.I. 5.377.676, mayor de edad, con domicilio en AVD. Donostiarra, 4 (Presidente).

Don Generoso HERNANDEZ ELENA, con D.N.I. 8.074.978, mayor de edad, con domicilio en C/ Mateo Garcia, 30 (Vicepresidente).

Don Antonio MUNECA RUBIO, con D.N.I. 2.606.127, mayor de edad, con domicilio en C/ Albalá, 15 (Secretario).

Don Juan Manuel MOLINA VALENZUELA, con D.N.I. 543.535, mayor de edad, con domicilio en C/ Encarnación Palaco, 105 (Tesorero).

Don Félix DEVORA MONCE, con D.N.I. 51.644.847, mayor de edad, con domicilio en C/ Sierra, 22 (Vocal).

Don Antonio Angel MEXINO HERVAIZ, con D.N.I. 50.016.699, mayor de edad, con domicilio en AVD. de Trueba, 24 (Vocal).

Don Gabriel MEXINO HERVAIZ, con D.N.I. 1.615.111, mayor de edad, con domicilio en C/ Bojars, 24 (Vocal).

Don Miguel Angel GARCIA ROBLES, con D.N.I. 2.602.535, mayor de edad, con domicilio en C/ Juan Perez Zuniga, 11 (Vocal).

Con arreglo al siguiente :

ORDEN DEL DIA

Artículo unico : Adaptación de los Estatutos.

Una vez leídos los nuevos Estatutos que se adaptan a la normativa que nos afecta en la Ley 2/1986, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, damos nuestra total conformidad mediante el presente Acta.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 21 horas de la fecha anteriormente indicada.

EL SECRETARIO

Fdo. D. Antonio MUNECA RUBIO



Comunidad de Madrid
REGISTRO
Dirección General
de DEPORTES

ENTRADA
Nº 1208
13 Apr 1988



Fdo. D. Juan Pedro GONZALEZ NAVARRO

EL PRESIDENTE
A. H.
[Signature]

ESTATUTOS

CLUB AGRUPACION DEPORTIVA ALGERIA OSO Y MADRONO

Artículo 1º.- El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de AGRUPACION DEPORTIVA ALGERIA OSO Y MADRONO.

Artículo 2º.- El objetivo o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados. Tendrá como modalidad deportiva principal PRTANCA. Además del principal, el Club practicará las siguientes modalidades deportivas federadas:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)

Artículo 3º.- Podrá asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asambleas General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.

Artículo 4º.- El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Petanca y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la ya citada Federación.

Artículo 5º.- Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan tendrán que adaptarse, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 6º.- Se fija el domicilio social de la entidad, A.D. ALGERIA OSO Y MADRONO, en C/ ELCA, 75.- CAFE BAR, "ALIM", MADRID.- MADRID. Todo cambio será comunicado por escrito a la Federación Madrileña de Petanca.

Artículo 7º.- La duración de esta sociedad se establece por tiempo indefinido.

Artículo 8º.- El Club A.D. ALGERIA OSO Y MADRONO, se compondrá de las siguientes clases de socios: de Honor, Activos, Infantiles, Transentes.

Artículo 9º.- Serán socios de honor aquellos que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Artículo 10º.- Los socios activos serán aquellos jugadores

que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asambleas.
Distribuirán del derecho a voz y a voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plentud de derechos en el uso del material común de la asociación.

Artículo 11º.- Serán socios infantiles aquellos que no alcanzan la edad reglamentaria, satisfaciendo la cuota de entrada y mensual asignada por la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea. No tendrán voz ni voto, una vez incorporados en sus nuevos estados (categoría juvenil para los muchachos y femenina para las jovencitas).

Artículo 12º.- Serán socios transeúntes aquellos que teniendo residencia en Madrid, condición obligatoria e indispensable, y de forma fortuita, accidental. No pagarán la cuota entrada pero la cuota mensual será cuatro veces superior a los de los socios activos. El tiempo máximo aceptable será de tres meses, pasando estos será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo normal fijado por la Junta Directiva. No tendrá derecho ni a voz ni voto, pero sí a las demás ventajas de los socios activos.

Artículo 13º.- Todos los socios, sea cual fuere su naturaleza tendrán el libre acceso a los locales y campos.

Artículo 14º.- Las categorías de los jugadores que componen este club, se tendrán que ajustar a las Normas que dicten la Federación Madrileña de Petanca.

Artículo 15º.- Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 16º.- De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Artículo 17º.- Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del Artículo 8.

Artículo 18º.- Para formalizar el ingreso en el Club por los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos, la cual estará expuesta, durante ochos días, en la tabilla del Club; a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre su admisión. Pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo.
En caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesta ni tampoco los proponentes.
El que fuera propuesto como socio activo o infantil debe abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota

Artículo 25.- Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carne de identificación de socio, junto al recibo del mes corriente.

Artículo 24.- Todo socio que sea dado de baja de un Club, de forma voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos, incluso de aquellos elementos materiales que esta ba usando, pero que no eran de su propiedad.

- g) Por denuncia.
- f) Por sanciones venidas de la Federación Española.
- Oficial de Petanca.
- e) Por vulnerar el Artículo 37, punto 2 del Reglamento de una baja temporal.
- d) Por haber transcurrido trece meses de haber solicitado un socio ocasionado a la Sociedad.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes estatutos o por perjuicio moral, material o económico a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar 3 cuotas mensuales consecutivas.
- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito y dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 23.- Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su naturaleza o categoría, por una de las causas siguientes:

Artículo 22.- La baja definitiva será solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la cual será concedida sino infringe ninguna norma al respecto de la Federación Madrileña de Petanca.

Artículo 21.- La baja temporal será solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación. La duración de la baja temporal será de un mínimo de seis meses y de un máximo de un año. De solicitar antes de transcurridos los cuatro primeros meses la renovación de actividades deportivas en el Club, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades atrasadas desde su solicitud de baja temporal.

Artículo 20.- Las bajas como socio serán temporales o definitivas.

Artículo 19.- El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Los propuestas para socios transescentes deberán abonar en igual forma la totalidad de su cuota especial del mes correspondiente a la fecha de la propuesta.

de entrada que este vigente, de cuya cantidad se le librará un recibo provisional, y en caso de no ser admitido socio le será reintegrado el importe.

Artículo 26º.- Para el buen orden del Club, del deporte y de la disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de los Estatutos.

Artículo 27º.- Serán deberes de los socios:
a) La leal observancia de lo establecido en el presente Estatuto y el Reglamento Interior del Club.
b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
c)
d)

Artículo 28º.- Serán derechos de los socios activos:
a) Participar en los fines específicos del Club.
b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, de 5 de Junio, de la Cultura Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas estatutarias o reglamentarias.
c) Separarse libremente del Club.
d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

Artículo 29º.- Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias, y extraordinarias todos y cada uno de los socios del Club.

Artículo 30º.- Tendrán derecho a voz y a voto aquellos socios que a partir de los dieciséis años de edad cumplidos y que posean una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

Artículo 31º.- Cada año, el día primero de enero, quedarán expuestas en la tabilla del Club, para conocimiento de todos, las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del Artículo 30.

Artículo 32º.- Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10 de enero, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formular su reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el quince de enero.

Artículo 33º.- La Junta Directiva resolverá las reclamaciones en los ocho días siguientes, es decir, hasta el veintitrés de enero, dando cuenta a los socios reclamantes de las resoluciones adoptadas.

Artículo 34º.- Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Artículo 48º.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de

Artículo 47º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 46º.- Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio o votación libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de cuatro años consecutivos.

g) Convocar y organizar la Asamblea General.

Artículo 45º.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.

b) Crear comisiones o grupos de trabajo que consideren necesarios.

c) Nombrar a personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación.

d) Organizar todas las actividades deportivas del Club.

e) Formular el inventario, balance y memoria anuales que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

f) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

Artículo 44º.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Artículo 43º.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto, y, en su caso, el Reglamento le confieren.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, los miembros.

Artículo 42º.- La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva deberá ser comunicada y remitida con veinte días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

Artículo 41º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 40º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 39º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 38º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 37º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 36º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 35º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 34º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 33º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 32º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 31º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 30º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 29º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 28º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

Artículo 27º.- La mayoría de sus socios de número, en segunda convocatoria, concurrirá en ella, presentes o representados por vocales, en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de una hora.

celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 49º. - La Junta directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no se hubiese convocado previamente, y así lo decidan.

Artículo 50º. - Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 51º. - El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá todas las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente y decisivo en caso de empate.

Artículo 52º. - La moción de censura al Presidente y a la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante un acuerdo adoptado por la mayoría de todos socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante un escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo, al menos, el cinco por cien de los asociados con derecho a voto. El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Esta Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en el Club.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo. La moción de censura irá siempre acompañada de la proposición de una nueva Junta Directiva alternativa y de un nuevo programa deportivo de la misma.

Artículo 53º. - El o la ... contará o no contará con comisión Asesora Permanente en calidad de órgano consultivo, asesor y de comunicación, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 24/1987, de 23 de Abril.

Artículo 54º. - El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta

Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y de bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos ajuados.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) actuar como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.

Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

Artículo 55º.- El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figuren todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 56º.- Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 57º.- No obstante lo previsto en el artículo 56º, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios del Club, que serán de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y de Junta General Especial se ceñirán al las atribuciones de esta Junta General Especial que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o

Artículo 58º.- En el momento de la creación de este club, el patrimonio fundacional es JMA, VITRINA Y TROFEOS, CONQUISTADOS POR EL CLUB DESDE SU FUNDACION EN 1963.....
En el futuro estará integrado por:
a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la Entidad.
d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
e) Los trofeos ganados o donados nominalmente.

Artículo 59º.- Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.
La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.
Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Artículo 60º.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asambleas Generales Extraordinarias.
b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de todos los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 61º.- Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.
Los títulos se inscribirán en un libro que se llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 62º.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos

Artículo 66.- En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Artículo 65.- El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 64.- Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa de esta naturaleza para el Club.

Artículo 63.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en un reglamento del Club, el cual deberá respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso, establezca la Asamblea General. Los títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios. En ningún caso estos sus poseedores ningún derecho especial. No se conferirá a la condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a la condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a los socios.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo suscritos por los socios. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo suscritos por los socios. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo suscritos por los socios. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo suscritos por los socios. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo suscritos por los socios.